



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 007405

1. Sumilla: Solicito Actualización en el
AIRHSP de mi pensión de Viudes

Señora directora de la UGEL EL COLLAO - ILAVE

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

Rebeca Coaguira Llica

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

Titular de pensión de Sobrevivencia

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

01793328

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Que, mi persona en calidad de titular de la pensión de sobrevivencia de mi difunto esposo solicita la actualización en el AIRHSP de todos los rubros de mi pensión en la planilla única de remuneraciones de la UGEL EL COLLAO - ILAVE, teniendo conocimiento que mi pensión de viudas no están registrados en el AIRHSP así como otras bonificaciones Esm. TPH y otros.

Por lo expuesto Solicito acceder a mi petición por Considerarlo justo.

9. Documentos que se adjuntan:

Copia de DNI

R.D. 0000 608-213 DUGELEC.

R.D. 0000 767-2013 DUGELEC.

Informe escalafonario.

10. Lugar y Fecha:

Ilave, 13 de Marzo 2024

11. Firma:

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

Departamento
PUNO

Provincia
EL COLLAO

Distrito
ILAVE



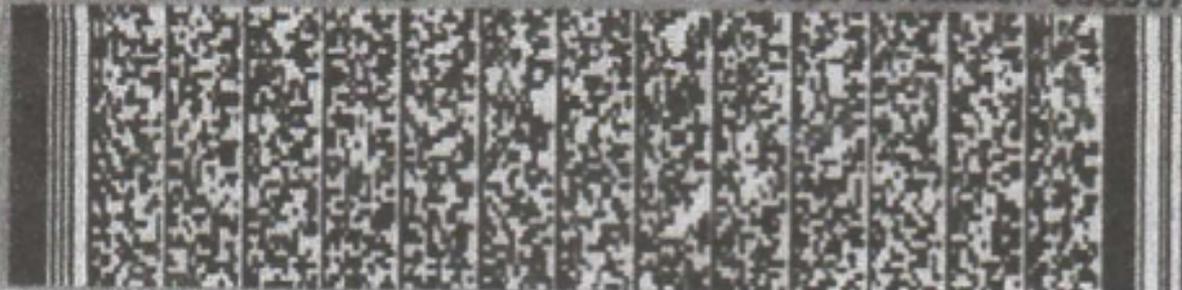
Dirección
JR.SANTA BARBARA S/N

Cuarto Nivel 201201

Observaciones

Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación **008967**



DARWIN VILLALBA FLORES
Jefe Municipal



Indice Dar

000562 000562 030674 0341 9402A068

ILAVE, 19 JUN 2013

VISTO, el expediente N° 05466 de fecha 21 de mayo del 2013, que se adjunta en nueve (13) folios útiles, sobre solicitud de otorgamiento de pensión de sobreviviente-viudez, dentro de los alcances del D.L. N° 20530;

CONSIDERANDO:

Que, doña REBECA COAQUIRA LLICA, identificada con DNI N° 01793328, solicita el otorgamiento del derecho pensionario de sobrevivencia - VIUDEZ, en su condición de cónyuge de quien en vida fuera profesor cesante Crisanto Israel RUBIN DE CELIS URIARTE:

Que, por R.D. N° 0039-DUSEI, de fecha 17 de marzo de 1993, se otorgó pensión de cesantía al profesor fallecido Crisanto Israel RUBIN DE CELIS URIARTE, el mismo que percibió su pensión hasta el mes de marzo del 2013;

Que, a través del acta de defunción adjuntado al expediente se acredita el fallecimiento del pensionista mencionado, quien falleció en fecha 18 de marzo del 2013, y también se adjunta al presente el Acta de Matrimonio N° 00939833 de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Asunción de Accaso del distrito de Pilcuyo, provincia El Collao, probando así su condición de cónyuge y beneficiaria de la pensión de sobrevivencia por viudez;

Que, por R.M. N° 0405-2006-EF/15 publicado el 23 de julio del 2006 en el diario oficial El Peruano, y su correspondiente anexo, en el punto 4. Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia, expresamente indica lo siguiente: El régimen del Decreto Ley N° 20530 reconoce tres tipos de pensión de sobrevivientes: viudez, orfandad y ascendencia. La pensión de sobreviviente, pensión derivada por el régimen del Decreto Ley N° 20530, se configura a sus beneficiarios al momento de fallecimiento del trabajador o causante, siempre que este haya tenido derecho a una pensión, o si, al encontrarse laborando, cumplía con los requisitos necesarios para tener derecho a la indicada pensión. El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos y siguientes del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449;

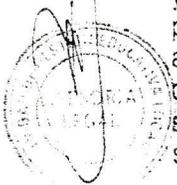
Que, en la misma normatividad, en el punto 4.1. Pensión de sobrevivientes viudez indica: "A partir de la vigencia de la Ley N° 28449 las nuevas pensiones de sobrevivencia viudez que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido."

Que, asimismo al ser la pensión del causante más de la remuneración mínima vital pero menos del doble de ésta (actualmente: más de 750 pero menos de 1,500 Nuevos Soles), su viuda o viudo percibirá como pensión la remuneración mínima vital (Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley 20530).

Que, según la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, en el Artículo 1, segundo párrafo se determina lo siguiente: " En tal sentido, las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las misma, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"; asimismo dentro de la misma norma, en el artículo 7.- de la Pensión Provisional se indica: "De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable";

Estando a lo actuado por el responsable de Remuneraciones, visado por el Especialista en Administración de Personal, y Jefatura del Área de Administración, el Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, Leyes 29951, 28449, 27444, D.L. Nros. 20530 25762 y su modificatoria 26510, D.S. Nros. 048-2004-EF, 051-91-PCM, 002-96-ED y 015-2002, R.S. 203-2002-ED, Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; 009-2005-PI/TC;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000787 -2013-DUGELEC

ILAVE, 09 JUL 2013

Visto, el expediente N° 06686-2013, de 02 folios útiles, que se adjunta al presente, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 000688-2013-DUGELEC de fecha 19 de junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, al emitirse la Resolución Directoral N° 000688-2013-DUGELEC de fecha 19 de junio del 2013, que resuelve otorgar en forma provisional, pensión por SOBREVIVENCIA-VIUDEZ a doña: REBECA COAQUIRA LLICA, cónyuge quien en vida fue profesor cesante; CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS URIARTE, se incurrió error material involuntario al omitir en apellido materno del causante y consignar como: CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS, debiendo ser lo correcto CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS URIARTE, quedando subsistente en lo demás en que lo contiene;

Que, en el Art. 201.1 de la Ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, general establece que, el error material de una Resolución Administrativa puede ser rectificadas de oficio, sin alterar lo material de su contenido en consecuencia es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte.

Estando a lo actuado por Escalafón, visado por el Jefe de Área de Gestión Administrativa, Área de Gestión Institucional, y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, D. S. N° 015-2002-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, de oficio la Resolución Directoral N° 000688-2013-DUGELEC de fecha 19 de junio del 2013, que resuelve otorgar en forma provisional, pensión por SOBREVIVENCIA-VIUDEZ a doña: REBECA COAQUIRA LLICA, cónyuge quien en vida fue profesor cesante; CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS URIARTE, se incurrió error material involuntario al omitir en apellido materno del causante y consignar como: CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS, debiendo ser lo correcto CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS URIARTE, quedando subsistente en lo demás en que lo contiene.

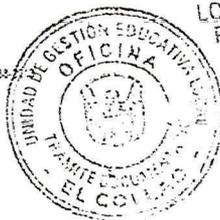
ARTICULO 2°.- DAR, a conocer a las diferentes instancias de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, Dirección Regional de Educación Puno y Gobierno Regional en cuanto a la rectificación de la R.D. N° 000688-2013, de fecha 19 de junio del 2013, es motivo de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

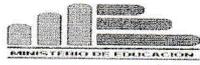
LIC. PASCUAL NIETO MAQUERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.



Prof. Edgar Aldo Chiri
Especialista Administrativo I
UDEL EL COLLAO

PNV/DUGELEC
FOA/VAGA
EHQ/AGI
HVC/AL
196Folios, Exp. N° 06686-2013-CRCCU_CESANTE_Rectifcav_R.D.000688-2013



INFORME ESCALAFONARIO N° 002-2023-UGELEC-OAP-ESC

NOMBRES Y APELLIDOS : CRISANTO ISRAEL RUBIN DE CELIS URIARTE CM 00279536

GRADO DE INSTRUCCIÓN : SUPERIOR

TÍTULO PROFESIONAL : PROF. DE EDUC. PRIMARIA

ESPECIALIDAD : PRIMARIA

OTRO GRADO ACADÉMICO : ****

NIVEL MAGISTERIAL/CATEG. : QUINTO - 40 HRS.

CARGO : CESANTE +

CENTRO DE TRABAJO ACTUAL : ***

LUGAR DISTRITO PROVINCIA : ***

TOTAL TIEMPO DE SERV.AL : 01/10/1992(Fecha de Cese)

	NÚMEROS
AÑOS : VEINTICINCO	25
MESES : SIETE	07
DÍAS : VEINTE	20

El mencionado ex servidor cesa en el cargo de ESPECIALISTA I RACIONALIZADOR DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO DE LA USEUJ

NOTA: Cualquier enmendadura y/o alteración INVALIDA el presente documento

ILAVE, 21/09/2023.



Crisanto Israel Rubín de Celis Uriarte
ESCALAFÓN - AYNÍ
UGEL - EL COLLADO